

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PLANO FO  
CONVERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO	0,50 céntimos

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACIÓN:**  
Residencia Provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Diciembre)

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Hallándose sometida a estudio del Ministerio de la Gobernación, la petición de los aparejadores de obras titulares, en relación con obras provinciales o municipales, queda en suspenso la circular de este Gobierno, de 3 del actual, relativa al asunto, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 5, hasta tanto se resuelve por el Gobierno lo procedente.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1930.  
El Gobernador interino.  
*José Prendes Pando.*  
R. al núm. 3.320

#### Expropiaciones—Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Laviana, la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho término municipal han de ser afectadas con motivo de la variación, en su origen, de la carretera de Pola de Laviana a Cabañaquinta, trozo primero, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada relación rectificada, a fin de que los que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Laviana, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de

sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 2 de Diciembre de 1930.

El Gobernador.

*Eduardo Rosón y López*

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera, en el término municipal de Laviana.

Número de orden, denominación y clase de la finca, nombre y apellidos de los propietarios, vecindad, nombre y apellidos de los colonos y vecindad es como sigue:

- 1, Llera del Puente, a prado, de Sixto García García, vecino de Mieres, y Enrique Rodríguez García, vecino de Laviana, colono José Alonso Carrió, de Entralgo.
- 2, Llera del Puente, a prado, de los herederos de Silverio González, de Oviedo, colono Manuel Corte Alvarez, de Chalana.
- 3, Huerta del Puente, a huerta, de Enrique Rodríguez García, de Laviana, colono Matilde Rodríguez García, de Entralgo.
- 4, El Bayo, a huerta, de Juan Fernández Solís, de León, colono Benito Pato García, de Entralgo.
- 5, Villanueva, a prado, de los herederos de Elisa Fernández Solís, de Laviana, colono Fermín Fernández Suárez, de Entralgo.
- 6, Huerta de la Vega, a pomarada, de los herederos de I. Fernández Figaredo, de Figaredo, colono Ezequiel Suárez Martínez, de Entralgo.
- 7, La Pedrosa, a pomarada, de Arturo León Zapico, de Entralgo, colono el mismo.
- 8, La Pedrosa, a huerta, de los herederos de Silverio González, de Oviedo, colonos los mismo.
- 9, La Pedrosa, a huerta, de los herederos de Atanasio P. Valdás, de Entralgo, colonos los mismo.
- 10, Vega de Boó, a pomarada, de los herederos de Inocencio Figaredo, de Figaredo, colono, Ezequiel Suárez Martínez, de Entralgo.
- 11, Huerta de San Juan, a prado, del Sr. Cura párroco, de Entralgo, colono el mismo.
- 12, Prado de la Venta, a prado, de los herederos de Agapito León

Fernández, de Laviana, colono Fermín Fernández Suárez, de Entralgo.

13, Bravial, a prado, de Bautista G. Castaño, de Villoria, colono el mismo.

14, Vega de Abajo, a labor, de José Suárez Suárez, de Villoria, colono el mismo.

15, Vega de Abajo, a labor, de Atanasio Barbón Carcedo, de Villoria, colono el mismo.

16, Cuadra, a Cuadra, de Jesús y Josefa Orvía Díaz, de Villoria, colonos los mismos.

17, Valle de Braña, a prado, de Alfredo González González, de Villoria, colono el mismo.

Laviana, 28 de Noviembre de 1930 —El Alcalde, Manuel Fernández.

R. al núm. 2.245

#### Dirección general de Obras públicas

##### Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día 13 del actual se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las J.aturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Navia a Grandas de Salime, Sección de Illano a Grandas de Salime, Trozo cuarto, cuyo presupuesto asciende a 441.156,22, ptas. debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 13.234,69.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 18 del presente mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, y en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común con póliza

de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 5 de Diciembre de 1930. —El Director general, Taboada.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

R. al núm. 3.322

#### División Hidráulica del Miño

##### Aguas terrestres—Defensas y encauzamientos

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Por Real orden de 10 de Noviembre de 1930, se aprobó el proyecto de encauzamiento del río Candín, en La Felguera, Ayuntamiento de Langreo, disponiéndose fuera sometido dicho proyecto a información pública con arreglo a las disposiciones que rigen sobre la materia.

El trazado en planta del encauzamiento mencionado sigue el eje del río aproximadamente, ciñéndose al mismo mediante curvas sucesivamente amplias. Empieza en el puente del ferrocarril de Langreo, contiguo a un canal abadenado que la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera», construyó hace tiempo con objeto de extender sus instalaciones por encima del cauce del río Candín. La longitud del encauzamiento proyectado es de 524,85 metros, y la pendiente es de 0,008427.

La sección es constante, de forma aproximadamente rectangular, de 6,00 metros de ancho por 1,00 metro de altura, y cuenta con un colector central al efecto de conducir por él los caudales de aguas bajas.

La solera general y colector son de hormigón en masa y los cajeros de mampostería ordinaria con mortero hidráulico, adosándose a dichos cajeros terraplenes que tienen 1,40 metros de ancho en la coronación con taludes de uno por uno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección general de Obras públicas de fecha 10 de Noviembre de 1922, y demás disposiciones vigentes, por el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras que comprende el mencionado proyecto, puedan presentar sus reclamaciones, bien sea directamente en el Gobierno civil de la provincia o por mediación de la Alcaldía de Langreo, debiendo advertirse que durante el expresado plazo de tiempo estará de manifiesto el proyecto redactado por esta División Hidráulica del Miño, en la Sección de Fomento, sitas en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, José Graño.

R. al núm. 3246

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

### Distribución forestal de Oviedo

Aprobado por la Superioridad el Plan de aprovechamientos para el año 1930 al 1931, he acordado disponer, que previa publicación en el BOLETIN OFICIAL, se verifiquen en las Alcaldías respectivas, las su bastas por un decenio, de los cotos de caza que a continuación se detallan:

1.º El denominado «Ablanado», y «Vallinas del Lago», sito en el término municipal de Lena; comprende los montes núm. 232 del Catálogo, con una extensión aproximada de 293 hectáreas de terreno público, dentro de los límites siguientes: Norte, línea divisoria de los Ayuntamientos de Lena y Mieres, desde el cordal de Las Segadas hasta el río Lena; Sur, arroyo de Mañón, desde su nacimiento en los estribaciones del Aramo, hasta su desagüe en el río Lena, en el punto denominado La Barraca; Este, río Lena, desde La Barraca hasta el límite de los concejos de Lena y Mieres; Oeste, límite de los concejos de Lena y Riosa, siguiendo el cordal de Las Segadas. Su valor anual es de 70 pesetas.

2.º El denominado «Los Cordales», en el Ayuntamiento de Riosa, comprende los montes La Foz y Puerto Guariza y la Salgada, número 262 y 263 del Catálogo, con una extensión total de 200 hectáreas, y linda al Norte, con el monte núm. 295 de Morcín; Este, Ayuntamiento de Lena y Mieres; Sur, Ayuntamiento de Lena; Oeste, pro-

iedades particulares de Riosa y terrenos públicos. Su valor anual es de 50 pesetas.

3.º El denominado «Vertiente Oriental del Aramo», en el concejo de Riosa, comprende el monte número 264 del Catálogo, con una extensión de 1.800 hectáreas, linda al Norte, con el concejo de Morcín; Este, propiedades particulares de Riosa; Sur y Oeste, con Ayuntamiento de Quirós. Su valor anual es de 100 pesetas.

4.º El denominado «Morcín», comprende todos los montes de utilidad pública del concejo de Morcín, núm. 294 al 298, inclusive, del Catálogo, con una superficie de 1.602 hectáreas, y teniendo como límites las líneas divisorias de dicho concejo. Su valor anual es de 200 pesetas.

5.º El denominado «Argayo», en el Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera, comprende el monte núm. 287 del Catálogo, con una extensión de 250 hectáreas, y teniendo como límites los siguientes: Norte y Oeste, con propiedades particulares; Sur y Este, con provincia de Santander. Su valor es de 50 pesetas.

6.º El denominado «Colmillería, Escrita, Isorno y Llaino», en el Ayuntamiento de Sobrescobio, comprende los montes números 298, 299, 250 y 251 del Catálogo, con una cabida de 5.641 hectáreas, siendo sus límites los siguientes: Norte, Ayuntamientos de Laviana y Piloña; Este, río Nalón y Ayuntamiento de Caso; Sur, Ayuntamientos de Caso y Aller; Oeste, Ayuntamientos de Aller y Laviana. Su valor anual es de 200 pesetas.

7.º El denominado «Valle de Calcajo» en el Ayuntamiento de Caso, comprende el monte núm. 198, 207, 210, 218 y 224 del Catálogo, una extensión de 3.897 hectáreas, dentro de los límites siguientes: Norte, río Nalón y Ayuntamiento de Sobrescobio; Este, Sierra de los Lagos y Coto del Valle del Nalón; Sur, con provincia de León y Ayuntamiento de Aller; Oeste, Ayuntamientos de Aller y Sobrescobio. Su valor anual es de 100 pesetas.

8.º El denominado «La Granda y La Trapa», en el Ayuntamiento de Caso, comprende el monte número 208 del Catálogo, siendo su cabida de 1.042 hectáreas y sus linderos los siguientes: Norte, con terrenos públicos; Este y Sur, con terrenos particulares; Oeste, carretera de Laviana y Ayuntamiento de Sobrescobio. Su valor anual es de 100 pesetas.

9.º El de Allande, en el Ayuntamiento del mismo nombre, comprende todos los montes de utilidad pública en él enclavados, o sean los números 313, 314, 315, 316, 317 y 318 del Catálogo, teniendo como linderos los del concejo, con una extensión de 13.000 hectáreas. Su valor anual es 100 pesetas.

10. En el Ayuntamiento de Amieva, el formado por los montes números 80, 81, 83 y 87 del Catálogo, con una extensión de 2.936 hectáreas, dentro de los linderos siguientes: Norte, montaña de Covadonga de Cangas de Onís; Sur, Picos de Cornión, Canto Cambro-

nero y provincia de León; Este, río Dobra y Ayuntamiento de Cangas de Onís; Oeste, Puerto de Beza, Pico del Valdepiño, Ayuntamiento de Proaza y río Sella. Su valor anual es de 502 pesetas.

11. En el mismo Ayuntamiento de Amieva, el denominado «Riomelón», formado por el monte número 88 del Catálogo, con una extensión de 397 hectáreas, dentro de los límites siguientes: Norte, Ayuntamiento de Parres; Este, Sierra de Cornedes; Sur, propiedades de Sebarga; Oeste, Ayuntamiento de Parres. Su valor anual es de 50 pesetas.

12. El denominado «Cea y Cefín», en el Ayuntamiento de Parres, comprende el monte núm. 101 del Catálogo, con una extensión de 843 hectáreas, dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos públicos del Lago; Este, Ayuntamiento de Amieva; Sur, Ayuntamientos de Amieva y Ponga; Oeste, Ayuntamiento de Piloña. Su valor anual de 50 pesetas.

13. En el Ayuntamiento de Proaza, el formado por los montes de utilidad pública enclavados en el concejo, que son los números 299 al 309, inclusive, con una extensión de 3.443 hectáreas, y teniendo por límites los del Ayuntamiento de Proaza. Su valor anual es de 300 pesetas.

14. El denominado «Arbazal y La Muriosa» en el Ayuntamiento de Piloña comprende los montes números 161 y 169 del Catálogo, con una extensión de 500 hectáreas, dentro de los linderos siguientes: Norte, Ayuntamiento de Nava y propiedades particulares; Sur, Ayuntamientos de Sobrescobio y Caso; Este, río; Oeste, Ayuntamiento de Laviana. Su valor anual de 60 pesetas.

15. El denominado «Cuesta de Coya y Qués», en el Ayuntamiento de Piloña, comprende el monte número 162 del Catálogo, con una extensión de 628 hectáreas; linda al Norte, con Ayuntamiento de Nava y propiedades particulares; Este y Sur, carretera de Oviedo a Santander y propiedades particulares; Oeste, con propiedades particulares. Su valor anual es de 50 pesetas.

16. En el Ayuntamiento de Cudillero, el formado por los montes números 309 bis, 310, 310 bis, 310 ter. y 311 del Catálogo, que son todos los de utilidad pública del concejo, con una extensión de 2.124 hectáreas. Su valor anual es de 200 pesetas.

17. En el Ayuntamiento de Pravia, el formado por los montes números 331 bis y 311 ter, situado en Escorredo y Agones, con una extensión de 90 hectáreas. Su valor anual es de 50 pesetas.

18. En el Ayuntamiento de Pravia, el formado por los montes números 311 cuarta y 311 quinta, situado en Somado y Santianes, con una extensión de 320 hectáreas. Su valor anual es de 100 pesetas.

19. En el Ayuntamiento de Pravia, el formado por el monte número 311 sexto, 311 séptimo y 312, situado en Agones, Escorredo, Santianes, Bancés y Los Cabos, con una extensión de 350 hectáreas. Su valor anual es de 125 pesetas.

20. En el Ayuntamiento de Ponga, el formado por los montes números 106, 107, 109, 110, 111, 113, 114, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 128, 129 y 130 del Catálogo, con una extensión aproximada de 9.728 hectáreas de terreno público, dentro de los linderos siguientes: Norte con el concejo de Amieva, por la sierra de las Carangas, Picos de Pierva, Canto de Espina y Serranía de Beza; Este, Pico de Valdepiño, Puerto de Beza y término de Sajambre en la provincia de León; Sur, dicha provincia; Oeste, río de Ponga hasta Sellano. Su valor anual es de 120 pesetas.

Oviedo, 28 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

R. al núm. 3221

—:—

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito forestal.

1.ª El disfrute se autoriza por un decenio, que comienza en 1.º de Octubre del año actual, y termina el 30 de Septiembre de 1940.

2.ª La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un empleado del ramo o una pareja de la Guardia civil y secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido, se expresarán en el anuncio que con treinta días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radique el coto como en los demás del partido judicial.

3.ª Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico, en la Depositaria de Fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliar hasta el 10 por 100 el importe de la adjudicación, aquél a quien se le adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen a los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

4.ª Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes, durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra, al menos, el tipo de la tasación.

5.ª El remate se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la adjudicación definitiva, hecha por la entidad municipal propietaria.

del monte, con arreglo al artículo 16 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrá hacer las observaciones que estimen oportunas las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la guardia civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

7.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal.

8.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

9.ª Comunicada la aprobación del expediente al rematante, éste ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, a partir desde la notificación, el 10 por 100 del precio de la adjudicación correspondiente a los diez años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, a fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito Forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

10. El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto, exceptuándose, sin embargo, la caza de animales dañinos: osos, lobos, zorros tejón, etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil con arreglo a lo establecido en la Sección séptima de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

11. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto, durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la Sección tercera de la expresada Ley de Caza de 1922. Las aves insectívoras que destruyeron la Ley de 19 de Septiembre de 1896, no podrán cazarse en tiempo alguno por virtud del beneficio que reportan a la agricultura. (Artículo 17 de la expresada Ley de Caza.)

12. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas a la carrera, ya sea a pie o a caballo. (Art. 19 de la misma Ley.)

13. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga o cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1899.

14. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial. (Artículos 21 y 22 de la misma Ley.)

15. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

16. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción a la legislación vigente del ramo. (Artículo 30).

17. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo a la Ley, salvo siempre, la justificación en contrario. (Art. 31.)

18. En la parte relativa a penalidad y procedimientos, quedará sujeto el rematante, como cualquier otro infractor, a lo que previene la Sección octava de la repetida Ley de Caza.

19. El rematante queda obligado a denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometiera, incurriendo, en otro caso, en la responsabilidad que señala el artículo 30 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

20. Para los casos no previstos en este pliego, tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del ramo.

Oviedo, 28 de Noviembre de 1930.  
—El Ingeniero Jefe Rafael Arnáiz.

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Antonio Rico Avello, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, domiciliada en Madrid, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas, de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Abundante", sita en la parroquia de Barros, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca Noroeste de la mina "Llosa de la Cortina", expediente número 163, y desde dicho punto de partida se mediran Norte 162 metros hasta la primera estaca, de 1.ª a 2.ª Oeste, 500 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 200 metros; de 3.ª a 4.ª Este, 500 metros, y de 4.ª a punto de partida Norte, 38 metros, quedando cerrado el perímetro de las diez hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.482.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, a 5 de Diciembre de

1930 — El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.284

#### Junta provincial de Autoridades de primera enseñanza

Provisión de interinidades.

Habiéndose constituido esta Junta, y en su deseo de cumplir, del mejor modo que sea posible, las prescripciones determinadas en el Real decreto de 25 de Octubre último, ha acordado:

1.º Que las maestras y maestros opositores de la convocatoria de 1928, residentes en esta provincia, que figuren en las listas publicadas o se publiquen y se hallen en expectativa de destino, remitan a esta Junta, por conducto de la Sección administrativa, en el plazo de veinticinco días, una comunicación en que hagan constar el número de orden que tengan señalado en las respectivas listas supletorias y su residencia habitual.

2.º Que las maestras y maestros interinos o sustitutos, en actual servicio y los que, sin estar ejerciendo en la actualidad, lo hayan prestado, en fin, en el mismo plazo y por igual conducto, sus hojas de servicio, dactiladas en impreso del modelo oficial, totalizadas en 30 del mes corriente y acompañadas de un escrito en papel simple, solicitando su inclusión en lista de aspirantes.

Si alguno de los interesados hubiese contraído méritos en la enseñanza podrá manifestarlo en la hoja de servicios y copiará el documento original que acredite la concesión, así como de las actas de visita o del Boletín de Inspección y de los votos de gracias; advirtiéndose que tales copias han de ser firmadas por los interesados y visadas por los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales.

3.º Los maestros y maestras, sin servicio alguno, si desean su inclusión en la lista de aspirantes a nombramiento interino o de sustituto, enviarán instancia reintegrada con póliza y nombre del Colegio de huérfanos del Magisterio, acompañando copia del título profesional, reintegrada con timbre móvil de quince céntimos, o certificado de depósito para el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los fines consiguientes.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1930.  
—El Presidente, María de Mosteyrin Morales.

R. al núm. 3.216

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Colegio de Huérfanos Recoletas  
de Oviedo — Anuncio.

Se halla vacante en el Colegio de niñas huérfanas Recoletas de esta ciudad una plaza de pensionada, perteneciente a la Fundación de la Excm. S.ª Marquésa viuda de Camposagrado.

La provisión de dicha plaza corresponde al Ilmo. y Rvdmo. Señor Obispo de la Diócesis, a propuesta

de la Junta inspectora y de Patronato del Establecimiento.

Las condiciones que han de reunir las aspirantes a la mencionada plaza son las siguientes:

— Ser pobres, tener más de ocho años de edad y menos de doce dentro del término señalado en este anuncio para la presentación de solicitudes, ser naturales de esta provincia, hijas de padre o madre también naturales de la misma o que contenten, a lo menos, diez años de vecindad en ella, pudiendo igualmente ser nombrada la que hubiera nacido fuera, si sus padres fuesen naturales de la provincia y vecinos de la misma al tiempo de su fallecimiento; estar vacunadas y no padecer enfermedad contagiosa u otra que hiciera inconveniente su estancia en el Colegio, sin perjuicio de ser reconocida antes de verificar su ingreso en aquél.

Las circunstancias de preferencia para obtener esta pensión son las siguientes:

Primera. Ser huérfanas de padre y madre, habiendo sido aquél empleado y percibiendo su sueldo de los fondos del Estado, provincia o Municipio, o ser hijas o huérfanas de militares con uso del fuero de esta clase.

Segunda. Ser huérfanas de padre que hubiera sido empleado.

Tercera. Ser huérfanas de padre y madre, aunque aquél no hubiera sido empleado.

Cuarta. Ser huérfanas de padre que tampoco lo hubiera sido.

La que fuere nombrada para ocupar dicha plaza vacante deberá traer al Colegio, nuevas o en mediano uso, las prendas de vestir siguientes: dos camisas, dos enaguas, dos pares de medias, un vestido de tela de algodón, dos pañuelos de bolsillo, otro para el cuello y unos zapatos.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios para justificar las circunstancias señaladas, en este Rectoado, dentro del término improrrogable de treinta días continuos que se contarán desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se advierte a quienes deseen tomar parte en este concurso que los documentos que se precisen, pueden estar extendidos en papel timbrado de quince céntimos.

Oviedo, 2 de Diciembre de 1930.  
—El Rector, I. Galcerán.

R. al núm. 3.261

#### Administración Principal de Aduanas de Gijón

ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de un paquete retulado, peso bruto 24 kilos, conteniendo impresos, conducido a este puerto por el vapor «Escalano» que llegó el día 29 de Abril último procedente de Canarias, cuyo paquete venía consignado a la orden y comprendido en la partida 2 de Las Palmas; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se pu-

blica dicha resolución durante tres días consecutivos; advirtiéndose que durante el plazo de veinte días contados desde la de su primera inserción se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 2 de Diciembre de 1930.—  
El Administrador, Luis Oñores.  
3—3 R. al núm. 3.969

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Caso

Se hace público para general conocimiento, que el sábado día 27 del mes actual, y hora de las diez, tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde, la correspondiente subasta para el arriendo, por término del año próximo de mil novecientos treinta y uno, de la exacción del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, por el tipo mínimo de diez mil pesetas anuales.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el mismo acto de la subasta, no admitiéndose postura que no cubra el expresado tipo mínimo, siendo una de las obligaciones del rematante, encargándose de la exacción del arbitrio municipal sobre carnes de introducción en el concejo, y de las que se sacrifiquen dentro del mismo para ser vendidas, garantizando una recaudación mínima anual por este mismo concepto, o sea de carnes, de dos mil pesetas.

A toda proposición acompañará el licitador el justificante de haber constituido, en arcas municipales, el depósito del diez por ciento del repetido tipo mínimo de subasta, importe que en su caso ampliará el rematante hasta el mismo tanto por ciento del total de la adjudicación definitiva, ajustándose la proposición al modelo siguiente:

“Sr. Alcalde-Predidente del Ayuntamiento de Caso.—Fulano de tal, de tales circunstancias personales, provisto de la correspondiente cédula personal, a V. acude ofreciendo la suma de ..... pesetas anuales por el remate del arbitrio municipal sobre bebidas, garantizando el ingreso mínimo por carnes, que se fija en el pliego de condiciones de esta subasta, condiciones que conoce perfectamente, por lo que suplica a V. que teniendo por hecha la proposición, a la que acompaña el justificante de tener constituidos los depósitos prevenidos, se sirva hacerme la oportuna adjudicación del remate, si así procediese.—Campo de Caso, 27 de Diciembre de 1930.—Firma y rubrica.”

El pliego de condiciones queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el momento mismo de la subasta.

Campo de Caso, 2 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, S. Miguel.

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta, en los autos incidentales sobre declaración de pobreza, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Castropol, entre partes, de la una como demandante, D. Antonio Castela Sierra, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Purón, en Villanueva de Oscos, representado ante esta Sala de lo civil, por el Procurador D. Celso Gómez, y defendido por el Abogado D. José J. Santa Eulalia, y de la otra, como demandada D.<sup>a</sup> Elena Castela Sierra, mayor de edad, casada, vecina de Ortigosa, en Fonsagrada, representada como apelada por los extrados del Tribunal, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre para litigar en los autos de testamentaria promovidos por la doña Elena.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos pobre en el sentido legal y con derecho a los beneficios concedidos en el artículo 14 de la Ley procesal civil a D. Antonio Castela Sierra, para litigar en juicio de testamentaria en incidente derivado del mismo, promovido por D.<sup>a</sup> Elena Castela Sierra, sin expresa condena de costas de ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la demandada y apelada.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Castropol, con devolución de los autos originarios, para los fines de su ejecución y cumplimiento, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Eulerio Francos.—José Minguez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a 26 de Noviembre de mil novecientos treinta.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 3 147

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta. En los autos de tercería de dominio, procedentes del Juzgado de primera instancia de Pravia, promovidos en nombre y representación de don Luis Bertrand Comes, como depositario-administrador de la quiebra “I. Abadal y Compañía”, de Barcelona, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelante, por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendido por el Abogado don José María de Moutas, contra la Sociedad “T. Fierro e Hijos”, domiciliada en San Esteban de Pravia, representada, como apelada, por el Procurador don

Eugenio Sors, y defendida por el Abogado don José Buyla, siendo también demandada la Sociedad “I. Abadal y Compañía”, hoy incierta, de previo y especial pronunciamiento por las excepciones de falta de acción y personalidad en el demandante don Luis Bertrand.

Fallamos:

Que estimando la demanda incidental de previo y especial pronunciamiento en cuanto a la excepción alegada de falta de personalidad y desestimándola respecto a la falta de acción, debemos declarar y declaramos que ha lugar a admitir dicha excepción de falta de personalidad en don Luis Bertrand Comes, para proponer en nombre de la quiebra de la Sociedad “I. Abadal y Compañía”, la demanda de tercería de dominio referente contra la Sociedad “T. Fierro e Hijos”, como ejecutante y la misma de “I. Abadal”, como ejecutado, y en su consecuencia, que no ha lugar a tramitar aquella demanda, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Se confirma y revoca la sentencia apelada según que respectivamente se halle o no conforme con el presente fallo.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los litigantes que se hallan en tal situación.

Así por esta sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Pravia, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eulerio Francos. Emilio Gomez. Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente en Oviedo, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.184

### Juzgado de Oviedo

D. Faustino Menendez Pidal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Evaristo Otero Rey, natural de Pontevedra, vecino de idem, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión, en el sumario número 286 de 1930, que en el mismo se sigue sobre estupro, contra el mismo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido a

disposición de este juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Oviedo, a 26 de Noviembre de 1930.—Faustino M. Pidal.—El Secretario, Antonio Fernandez Giro.

R. al núm. 3 214

### Juzgado de Cangas de Onís

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria del sumario seguido en este Juzgado con el número 50 del año actual, por robo, contra José Fernandez Gonzalez, natural y vecino que fué de Biedes, del partido de Infesto, y actualmente en residencia ignorada, se acordó requiera como lo verificó, yo Secretario por medio de la presente que se expide para su publicación en dicho periódico al referido penado José Fernandez Ganza'ez, para que haga efectiva al Sr. Cura Párroco de la Iglesia de Cuadrovena, en Párres, la suma de dos pesetas como indemnización, a que fué condenado por sentencia de catorce de Noviembre pasado, dictada por la Audiencia provincial de Oviedo, en dicha causa.

Cangas de Onís, 3 de Diciembre de 1930.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ SUAREZ, Delfina, y Larrasquitu Torres, Juan, domiciliados últimamente en Gijón, comparecerán el día dieciocho de Diciembre próximo, ante la Audiencia provincial de Oviedo, a fin de asistir al juicio oral de la causa por corrupción de menores, contra las procesadas María Hortensia Sanchez y otra, en causa por corrupción de menores, instruida por el Juzgado de Instrucción de Oriente de Gijón.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### CITACION

D. Armando de la Vega Sánchez, Abogado, Contador testamentario del finado D. Isidoro Martínez Blanco, cita a los herederos, acreedores y legatarios del mismo, para formalizar el inventario de los bienes quedados a su fallecimiento, a las once del día veintidós del actual mes de Diciembre, en la casa-habitación que fué del finado, en Infesto, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.057 del Código Civil.

Infesto, 9 de Diciembre de 1930.—Armando de la Vega.

Esc. Tib. de la Residencia provincial de Niños